

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA Y LA C. KATY BOLAÑOS MAGAÑA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez, Juan Carlos Barragán Vélez y Katy Bolaños Magaña, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y ciudadana michoacana, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracciones II y V, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 100 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos que ha promovido la Secretaría de Educación Pública (SEP) desde los años ochenta, se ha centrado prioritariamente en el modelo de enriquecimiento del contexto educativo, a través de actividades escolares y extraescolares.

A partir de año 2006 con la publicación del documento Propuesta de intervención: atención educativa a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes (SEP, 2006) y en 2009 con la reforma al artículo 41 de la Ley General de Educación, se dio un mayor impulso a la atención educativa de estos alumnos.

Si bien, los mayores esfuerzos se han centrado en la inclusión de estos alumnos a las aulas regulares con apoyo de enriquecimiento curricular dentro y fuera de la escuela, se ha observado que algunos requieren de otros modelos de atención educativa como la aceleración, a fin de responder a sus necesidades y las de sus familias. Por lo tanto, se requirió revisar la respuesta que ofrece el sistema educativo actual de acuerdo con la legislación vigente, para brindar una mejor atención educativa a cada uno de ellos.

La SEP define que los alumnos con aptitudes sobresalientes son aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que

pertenece en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Estos alumnos por presentar necesidades educativas específicas requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades y satisfacer sus necesidades e intereses, en beneficio propio y el de la sociedad. A partir de esta definición se consideran cinco tipos de aptitudes sobresalientes: intelectual, creativo, socioafectivo, artístico y psicomotriz.

Los alumnos con talento específico son aquellos que presentan un conjunto de competencias que los capacitan para dominar la información en un área concreta; lo esencial en el talento es que es específico, a diferencia de las aptitudes sobresalientes. En consecuencia, estos alumnos requieren de instrumentos de evaluación propios de cada área y una atención diferenciada para que desarrollen dicho talento. Los tipos de talento que se priorizan desde la Subsecretaría de Educación Básica son: lingüístico, matemático, científico, artístico, artesanal y deportivo.

La relación entre las aptitudes sobresalientes y el talento consiste en que el talento implica necesariamente la presencia de aptitudes sobresalientes. Es decir, un alumno talentoso siempre tiene aptitudes sobresalientes; sin embargo, no todos los alumnos sobresalientes desarrollan un talento.

Con la finalidad de atender las necesidades educativas tanto de los alumnos con aptitudes sobresalientes, como con talentos específicos, se consideran dos modelos de atención educativa: enriquecimiento y aceleración, los cuales son complementarios y para su implementación en México, están fundamentados en el modelo sociocultural, sin embargo, en nuestro estado de Michoacán no se encuentra normados estos modelos de atención educativa.

Modelo de atención educativa: Enriquecimiento

El enriquecimiento del contexto educativo se entiende como una serie de acciones planeadas estratégicamente para flexibilizar el currículo, y así dar respuesta a las potencialidades y necesidades de los alumnos con aptitudes sobresalientes. Dichas acciones conforman el programa de enriquecimiento, el cual brinda al alumno la oportunidad de lograr un desarrollo integral de acuerdo con sus intereses, fortalezas y debilidades.

Hay tres tipos de enriquecimiento:

- En el aula- Hace referencia a las diferentes estrategias utilizadas por el docente dentro del aula para modificar entre otros, la dinámica de trabajo, los espacios del aula, las técnicas y procedimientos de enseñanza, la distribución del mobiliario, el uso de materiales didácticos, la organización del tiempo, y con ello favorecer el aprendizaje. Algunas de estas estrategias pueden ser: desarrollo de proyectos, centros de interés, programas para el desarrollo emocional, y programas para el desarrollo de habilidades sociales.
- En la escuela- Hace referencia a las diferentes estrategias utilizadas por el colectivo docente para modificar el funcionamiento de la escuela basado en la edad cronológica, por otro que se encuentre basado en intereses y habilidades. Algunas de estas estrategias pueden ser: talleres, concursos escolares, programas sabatinos, y programas de verano.
- Fuera de la escuela- Hace referencia a la gestión que realiza el colectivo docente para que los alumnos reciban atención en instituciones tanto públicas como privadas, especializadas en el desarrollo de las ciencias, las artes y los deportes. Este tipo de enriquecimiento contempla habilidades e intereses específicos que no tienen fácilmente cabida dentro del plan y los programas de estudio.

El programa de enriquecimiento considera generalmente los tres tipos; ya que son complementarios y todos tienen como objetivo favorecer el desarrollo integral de los alumnos.

A diferencia de otros modelos de atención educativa, el enriquecimiento tiene la ventaja de no separar al alumno de sus pares, lo que permite que ellos también se vean beneficiados por estas actividades; y debido a las políticas educativas actuales, es la primera respuesta educativa para los alumnos con aptitudes sobresalientes.

Modelo de atención educativa: Aceleración

La aceleración es un modelo de intervención educativa, que permite a los alumnos con aptitudes sobresalientes y a los alumnos con talentos específicos, moverse a través del currículo a un ritmo más rápido de lo que se establece en el sistema educativo nacional. Para la implementación de este modelo, es fundamental considerar el contexto familiar, escolar y social del alumno

El modelo de aceleración considera dieciocho tipos para su implementación, entre los cuales destacan los que implican la entrada temprana a un nivel educativo, y la omisión de un grado escolar sin

cambiar de nivel educativo. En México, para efectos normativos, al conjunto de estos dos tipos se le llamará: acreditación y promoción anticipada.

Debido a la trascendencia e implicaciones psicológicas, pedagógicas, legales y administrativas de la autorización de una acreditación y promoción anticipada, es fundamental analizar el proceso para su implementación, así como la normatividad vigente que regula la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios en la educación básica.

Toda vez que en el país no existía experiencia formal respecto a la acreditación y promoción anticipada, fue necesario diseñar lineamientos para su implementación en una fase de prueba que permitiera valorar en estudiantes mexicanos, el impacto de este proceso probado en otros países.

A partir de los casos que participaron en esta fase de prueba, se realizó un análisis de cómo se tomó la decisión en cada uno de ellos, considerando el progreso académico del alumno y su bienestar integral, así como la participación de los padres de familia o tutores, y docentes. Adicionalmente se evaluaron las herramientas, tiempos y resultados del procedimiento utilizado, para determinar los ajustes necesarios. El propósito de la fase de prueba fue evaluar la eficacia del proceso de intervención, costos, beneficios y peculiaridades regionales.

Con base en este análisis, así como en las observaciones y sugerencias realizadas tanto por los responsables y equipos técnicos de educación especial en las entidades federativas, como por especialistas de diversas instituciones del país; la Secretaría de Educación Pública, en específico la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) y la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), realizaron las modificaciones pertinentes a dichos lineamientos para su publicación en el ciclo escolar 2011-2012.

Debido a la implementación de dicho lineamientos es que la SEP han continuado presentando los Lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica, en donde van cubriendo el vacío en la normatividad escolar, a fin de regular este proceso y evitar que se realicen promociones anticipadas, principalmente impulsadas por los padres de familia o tutores, quienes recurrieron a la gestión individual para buscar la acreditación escolar a través de otras instituciones,

mismos que se encuentran publicados en el sitio oficial web de la SEP, https://controlescolar.sep.gob.mx/en/demo/Lineamientos_de_Aptitudes_Sobresalientes.

Ahora, esta iniciativa que buscamos sea llamada Ley Axel, nace del lamentable problema que ha estado viviendo Axel Kadar Encinas Bolaños, hijo de la ciudadana proponente, quien se acercó a estos legisladores para buscar sea solucionado, el cual principalmente se generó ante la falta de legislación estatal para Axel acceda a un método de educación educativa acorde a sus aptitudes sobresalientes.

Y es que a pesar de que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo contempla un capítulo para la educación inclusiva y educación especial, en este no se encuentra debidamente permitido el Modelo de Atención Educativa de Enriquecimiento y el Modelo de Atención Educativa de Aceleración; lo cual ha provocado injusticias y violaciones a los derechos humanos de los niños con aptitudes sobresalientes que habitan en Michoacán.

Por ejemplo, Excel ha padecido violencia psicológica y física, así como discriminación por parte de sus compañeros y maestros, también ha sufrido la imposibilidad de acceder a estudios acordes a sus capacidades, donde en lugar de ser promovido a un grado escolar afín a sus aptitudes intelectuales, ha perdido un ciclo escolar por errores administrativos, estando actualmente en riesgo de perder un segundo ciclo escolar; de ahí la necesidad y urgencia de legislar en esta materia, porque no resulta justo que en Michoacán se desperdicien talentos que pueden llegar a ser personas que traigan prosperidad y desarrollo a nuestro estado en un futuro cercano.

Hacer justicia para Axel Kadar Encinas Bolaños, es marcar un precedente dentro del Estado de Michoacán que enmarque posiblemente otros aspectos dentro del país, integrando verdaderamente a el Sistema Educativo a quienes serán los liderazgos del mañana, mostrando que, si existe atención a estos niños y soluciones reales para sus condiciones, así como el respaldo para impulsar su desarrollo integral.

Que Michoacán sea para los niños con aptitudes especiales o sobresalientes el precedente histórico que por medio de la “Ley Axel”, se marque un partearguas a la apertura en la investigación, canalización, captación de talentos, impulso a sus habilidades y aptitudes de estos niños. Aparcando los estereotipos y mitos que van de la mano con su desarrollo, implementando mejores mecanismos y recursos para

su atención y canalización, que garanticen el cuidado de su salud psicológica, la educación integral que necesitan, la integración como entes sociales a la vida escolar diaria y la protección contra la discriminación y violencia por su condición, así como el seguimiento a su ambiente familiar.

Por ello, los niños y jóvenes de México, hoy más que nunca, merecen recibir apoyo. Y aunque en nuestro país existe un área especializada en la SEP para su atención, sigue teniendo serias deficiencias en su aplicación como ya está demostrado en el caso de Axel.

No podemos permitir más fugas de talentos, no podemos dejar ir a estos niños que como Axel hoy tienen que abrirse camino a ciegas, por desinformación, desinterés, discriminación y permitir que sean relegados. En México de dos a tres niños de cada cien nacen o desarrollan una sobre dotación o sobrecapacidad, y no se les impulsa, al contrario, se les obliga a dejar de lado su talento y acoplarse al “ritmo” de los niños “normales” por comodidad social para que “encajen” en la media.

Dejar de impulsar, coartar sus habilidades, conocimientos y capacidades es negar a una minoría que representa hasta el año 2013 más de 190,000 alumnos sobresalientes en la SEP, una minoría que representa el 0.76% de la población escolar, una parte que impulsa cada día a nuestro país hacia el futuro y de la cual Andrew Almazán Anaya, presidente de la Federación Mexicana de Superdotación Intelectual asegura el 98% se pierde, el 95% es mal diagnosticado, del 5% restante que se identifica, sólo el 2% es aprovechado.

Siendo también la población de estos niños los que sufren acoso escolar en un 80%, por falta de conciencia social y porque los propios profesores como es el caso de Axel motivan las agresiones, la negativa a su participación, tachándolo de preguntón, de adelantarse, de hiperactivo, de inquieto, alentando con estas acciones a que sus compañeros los molesten también, los releguen y sean sus capacidades y habilidades especiales, motivo de celo, de burla y de discriminación.

El caso de Axel dentro de Michoacán debe de ser un precedente para visibilizar otros casos que como este, dejan entre ver la falta de atención por parte de los padres, de las escuelas y de nuestros gobernantes en una población existente de niños y jóvenes que no está siendo impulsada, canalizada y mucho menos detectada, dejar de lado niños como Axel, y

obligarlos a seguir el ritmo “normal” de clase como sus compañeros, argumentando que son sujetos de TDA, conflictivos, renuentes a los aprendizajes regulares y forzarlos a ser “lentos para encajar” es negarnos a la evolución humana, negarnos a aceptar las diferencias, negarnos a ser plurales, incluyentes y coartar los derechos de otros, que por ser minoría deben de ajustarse y encajar.

Cabe resaltar que sin importar los muchos comentarios negativos que ha recibido la madre de Axel, ella no se dará por vencida en la búsqueda de la solución a su caso. El primer paso para hacer un cambio es creer en él, creer que es posible, y debemos creer Axel, en su talento, en su capacidad, en su habilidad, así como debemos creer en muchos otros niños de otras madres que a partir de esto que se ha hecho visible, se han acercado a la madre de Axel buscando también soluciones, orientación y apoyo para sus niños. No podemos ignorar más tiempo casos como estos. Negar la existencia de estos niños y jóvenes, es negarle a la nación el futuro de un grupo de niños y jóvenes que llevan el salto generacional no sólo más adelante, o más rápido sino también más allá de lo que nuestras mismas normas escolares, evolutivas, humanas y sociales están acostumbradas, y debemos estar preparados para ello. El futuro, ¡es hoy!

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, V y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 100 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 100. La autoridad educativa estatal, con base en sus facultades, implementará modelos de atención educativos especiales para las niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, tales como lo son el Modelo de Atención Educativa de Enriquecimiento y el Modelo de Atención Educativa de Aceleración, permitiéndose así, la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes, sin sujetarse a reglas rígidas, de ahí que podrá implementar otros modelos de atención educativa especial reconocidos por la autoridad educativa federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 del mes de abril del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
C. Katy Bolaños Magaña





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

